

LICENCIA DE OBRAS

DEFINICIÓN

Autoriza todos los actos de edificación, tanto de intervención en edificios existentes, de demolición o de nueva edificación, ya sean viviendas (unifamiliares o edificios plurifamiliares). Si bien, habría que diferenciar entre:

- Obra mayor: se entiende por obra mayor aquella que suponga:
 - Nueva construcción
 - Modificación sustancial de la estructura
 - Elevación o ampliación de plantas
- Obra menor: corresponde a aquellas obras que no supongan modificación de la estructura del edificio.

FORMA DE INICIACIÓN

A petición del interesado o representante legalmente acreditado.

REQUISITOS

1. No podrá ejecutarse la obra hasta obtener la pertinente licencia de obras y haber abonado las correspondientes tasas.
2. No se podrá conceder licencia de obras para aquellas edificaciones construidas en zonas donde no esté terminada la urbanización.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Solicitud de Licencia de Obras
- Proyecto Técnico (en el caso de obra mayor)
- Presupuesto y plano de situación (en el caso de obra menor)
- N° de Código Cuenta Cliente (en los casos en que se quiera domiciliar el abono)
- Autorización y fotocopia del DNI del representante (en el caso de actuar en representación del interesado)

IMPUESTO

3% del presupuesto de la obra

NORMATIVA LEGAL

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, arts. 169 a 175
- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 21.1.q)
- Decreto 72/1992 de 5 de mayo. Normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas
- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones

SOLICITUDES

Solicitud de Licencia de Obras